Expediente: **15798/25**
Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ CENCOSUD S A S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS JUZGADO**
Fecha Depósito: **21/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CENCOSUD S A, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 15798/25

H108013034306

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ CENCOSUD S A s/ EJECUCION FISCALSUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ CENCOSUD S A s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 15798/25- JRDB

San Miguel de Tucumán, 20 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ CENCOSUD S A s/ EJECUCION FISCAL Y

CONSIDERANDO:

Advirtiendo la sentenciante que en la resolución dictada en fecha 12/02/26 se destlizó un error material al omitir regular honorarios al letrado Ferrazzano Raul en su carácter de patrocinante del letrado Goane Esteban Ignacio, resultando necesario establecer sus emulumentos por la labor realizada en autos.

El Art. 767 procesal otorga a la sentenciante la facultad de corregir de oficio cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión.

La aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material sin alterar lo sustancia de la decisión.

Encontrándose la presente causa dentro de los parámetros expuestos, corresponde aclarar el fallo en cuestión tanto en su considerando como resuelvo.

En el considerando donde dice "corresponde regular al letrado apoderado de la parte actora en la suma de pesos $550.000" debió decir "corresponde regular a los letrados intervinientes la suma de pesos $550.000, a ser dividida en proporción al carácter con el que actúan en el presente proceso".

En cuanto al segundo punto del resuelvo donde dice "Regular al letrado **GOANE, ESTEBAN IGNACIO** la suma de **PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL ($550.000)** en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme a lo considerado debio decir "Regular al letrado **GOANE,ESTEBAN IGNACIO** la suma de **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ($247.500)** en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme a lo considerado.

Asimismo se adiciona como cuarto punto "Regular al letrado **FERRAZZANO RAUL EXEQUIEL** la suma de **PESOS TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS ($302.500)** en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme a lo considerado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidad por el Art. 767 procesal

RESUELVO:

ACLARAR:

I) El considerando y donde dice "corresponde regular al letrado apoderado de la parte actora en la suma de pesos $550.000" debió decir "corresponde regular a los letrados intervinientes la suma de pesos $550.000, a ser dividida en proporción al carácter con el que actúan en el presente proceso".

II) Regular al letrado **GOANE,ESTEBAN IGNACIO** la suma de **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ($247.500)** en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme a lo considerado.

III) Regular al letrado **FERRAZZANO RAUL EXEQUIEL** la suma de **PESOS TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS ($302.500)** en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme a lo considerado.

HAGASE SABER.

Dra. Ana María Antún de Nanni

Jueza de Cobros y Apremios

De la Primera Nominación

Actuación firmada en fecha 20/02/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.